



ORDEN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA

UNDÉCIMO AVISO MODIFICADO DE ORDEN DE SALUD PÚBLICA

RESTRICCIONES LIMITADAS DE COVID-19

TERCER APÉNDICE

15 de septiembre de 2021

PROPÓSITO E INTENCIÓN

El propósito y la intención de este Tercer Apéndice al Undécimo Aviso Modificado de Orden de Salud Pública es exigir que se usen cubiertas faciales en el interior de los espacios públicos en todo el Condado de Pitkin, Colorado, durante períodos de transmisión sustancial o alta de COVID-19.

El 27 de julio de 2021, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) publicaron una guía actualizada que recomendaba que, debido a la variante Delta, todas las personas en áreas de [transmisión sustancial o alta](#) usen una máscara en el interior de lugares públicos, incluso si están completamente vacunados¹.

A partir del 1 de septiembre de 2021, la variante Delta ahora constituye el 99.2% de todas las pruebas de COVID-19 muestreadas para la variante en Colorado². Algunos datos sugieren que la variante Delta podría causar una enfermedad más grave que las cepas anteriores en personas no vacunadas³ y las personas no vacunadas siguen siendo la mayor preocupación⁴. Las personas inmunodeprimidas tienen un mayor riesgo de enfermedad grave y prolongada debido al COVID-19, incluso después de la vacunación⁵. Las personas completamente vacunadas con infecciones de avance de la variante Delta pueden transmitir el virus a otras personas, aunque las personas vacunadas parecen ser infecciosas durante un período más corto.⁶

¹<https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/variants/delta-variant.html> (última visita 9 de septiembre de 2021)

²<https://covid19.colorado.gov/data>

³<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/variants/delta-variant.html>

⁴<https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/70/wr/pdfs/mm7034e5-H.pdf>

⁵<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/covid-data/covidview/index.html>

⁶<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/variants/delta-variant.html>



A partir del 7 de septiembre de 2021, los casos por 100,000 eran nueve veces más altos que los casos por 100,000 en este momento el año pasado, como se muestra en el gráfico a continuación.



A partir del 12 de septiembre de 2021, el 36,9% de la población total de los Estados Unidos aún no se ha vacunado completamente y el 35% de la población total del Condado de Pitkin aún no se ha vacunado completamente⁷.

A partir del 9 de septiembre de 2021, los CDC identificaron al Condado de Pitkin como un área con transmisión alta a una tasa de 225,14 por 100,000⁸. Varios condados en Colorado, incluidos los condados vecinos cuyos residentes trabajan, recrean y participan en el comercio dentro del Condado de Pitkin, están experimentando una transmisión alta, incluido el Condado de Eagle, a una tasa de 377,31 por cada 100.000⁹ y el Condado de Garfield a una tasa de 198,13 por 100.000¹⁰.

A partir del 9 de septiembre de 2021, el Hospital Aspen Valley (AVH por sus siglas en inglés) ha cambiado el estatus de su capacidad de cómodo a cauteloso.

Desde el 14 de septiembre de 2021, hay 896 pacientes hospitalizados con COVID-19 en Colorado. Hay diez pacientes hospitalizados con COVID-19 en los Consejos Asesores de Servicios de Emergencia Médica y Trauma Regional de las Montañas Centrales (RETAC por sus siglas en inglés), la región que atiende a los residentes del Condado de Pitkin.

⁷ <https://covid19.pitkincounty.com/covid-paneles-de-datos/estadisticas-de-vacunacion/?lang=es>

⁸ <https://covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#county-view> (última visita 9 de septiembre de 2021)

⁹ <https://covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#county-view> (última visita 9 de septiembre de 2021)

¹⁰ <https://covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#county-view> (última visita 9 de septiembre de 2021)



LA ORDEN

Este Tercer Apéndice amplía y modifica los términos del Undécimo Aviso Modificado de Orden de Salud Pública . Los términos de este Apéndice entran en vigencia a partir de las 12:01 a.m TDM el 16 de septiembre de 2021, en la totalidad del Condado de Pitkin, incluidos todos los municipios del condado, hasta que se modifique o anule una orden futura. Cuando los términos de este Apéndice difieran de la Undécima Orden Permanente de Salud Pública, el Primer Apéndice y el Segundo Apéndice, prevalecerán los términos de este Apéndice. Cuando los términos de este Apéndice y la Undécima Orden Permanente de Salud Pública difieren de cualquier Orden de Salud Pública Estatal u Orden Federal, prevalecerá el más estricto. Este Apéndice adopta las definiciones utilizadas en las Órdenes de Salud Pública del Estado y en particular la Orden 20-38 a menos que se defina lo contrario.

1. Definiciones

- a. “Aprobación de una Instalación Totalmente Vacunada” significa un negocio, instalación o evento que ha presentado y recibido la aprobación explícita de Salud Pública del Condado de Pitkin para excepciones adicionales a esta Orden. Una Instalación Totalmente Vacunada Aprobada deberá mostrar un letrero que indique su estatus y que solo las personas completamente vacunadas que haya proporcionado una prueba de vacunación pueden ingresar a la instalación.
- b. “Cubre bocas” o “Cubierta Facial” o “Máscara” debe cumplir con los requisitos de los atributos de máscara de los CDC aquí: <https://www.cdc.gov/quarantine/masks/mask-travel-guidance.html>. Cuando sea posible, Salud Pública del Condado de Pitkin recomienda que las personas usen una cubierta facial de grado médico, como una mascarilla quirúrgica, en lugar de una cubierta facial de tela. Si no tiene disponible una cubierta facial de grado médico, una cubierta facial de tela debe cumplir con los requisitos de los CDC identificados anteriormente.
- c. "Totalmente Vacunado" significa dos (2) semanas después de una segunda dosis en una serie de dos dosis de la vacuna COVID-19, como la vacuna Pfizer o Moderna, o dos (2) semanas después de la vacuna de dosis única, como la Vacuna Janssen de Johnson & Johnson.
- d. “Miembros del Hogar” se refiere a las personas que residen en la misma residencia.
- e. “Residencia” significa la propiedad real en la que una persona reside con otros miembros de su hogar, incluida una habitación en un motel u hotel o una



habitación residencial para estudiantes en una instalación educativa. La residencia no incluye áreas comunes que puedan ser utilizadas por varios hogares. La residencia también incluye un vehículo de motor cuando se utiliza para uso personal por un individuo o su mismo hogar.

- f. "El Interior de un Espacio Público" significa cualquier área interior cerrada que sea de propiedad, gestión u operación pública o privada a la que las personas tengan acceso por derecho o por invitación, expresa o implícita, o que sea accesible al público, que sirva como lugar de empleo, o es una entidad que presta servicios. Los espacios interiores públicos incluyen todas las áreas interiores cerradas, excepto la residencia de una persona.
- g. "Prueba de Vacunación" significa una de las siguientes formas de documentación que demuestre recibo de un ciclo de una sola dosis de la vacuna COVID-19 o dos dosis de cualquier vacuna COVID-19 de dos dosis más cualquier dosis posterior o de refuerzo de una vacuna según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP por sus siglas en inglés) de acuerdo con los plazos recomendados:
- i. Tarjeta de registro de vacunación COVID-19 (emitida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos o Tarjeta Amarilla de la OMS) que incluye el nombre de la persona vacunada, el tipo de vacuna proporcionada y la fecha de la última dosis administrada); O
 - ii. una foto de la tarjeta de registro de vacunación como documento separado; O
 - iii. una foto de la tarjeta de registro de vacunación del empleado almacenada en un teléfono o dispositivo electrónico; O
 - iv. documentación de la vacuna COVID-19 de un proveedor de atención médica; O
 - v. registro digital al que se accede a través de la aplicación [myColorado](#)
- h. "Transmisión Sustancial" o "Alta", como se usa en esta Orden, significa cualquier período de tiempo después de que el Condado de Pitkin haya alcanzado al menos 5 días consecutivos en transmisión sustancial o alta según lo medido por el rastreador de transmisión de los CDC, y antes de que el Condado de Pitkin alcance al menos 21 días consecutivos en transmisión moderada o baja. Durante los períodos de transmisión considerable o alta, estarán en vigor los requisitos de máscara del párrafo 2. La [página del sitio web sobre el estatus actual de COVID-19 de Salud Pública del Condado de Pitkin](#) que indica si se requieren máscaras será la autoridad máxima para determinar si los requisitos de cobertura facial están vigentes de conformidad con el párrafo 2.a.



2. Requisitos para Cubrirse la Cara

- a. **Interior de Espacios Públicos:** Todas las personas de 2 años o más deben usar una cubierta facial al ingresar o dentro de cualquier interior de un espacio público, a menos que estén exentos de conformidad con el Párrafo 3 de esta Orden o participen activamente en una actividad descrita en el Párrafo 4 de esta Orden.
 - i. Duración: Este requisito permanece en vigor durante los períodos de transmisión sustancial o alta, como se muestra en la [página del sitio web sobre el estatus actual de COVID-19 de Salud Pública del Condado de Pitkin](#)
 - ii. Políticas de Negocios/Instalaciones: Los negocios y las instalaciones pueden optar por mantener los requisitos de cobertura facial durante los períodos de transmisión moderada o baja, incluso cuando no lo requiera esta Orden.
- b. **Transporte:** Todas las personas de 2 años o más deben usar una cubierta facial mientras viajan en transporte público, incluidos los autobuses escolares, según lo requiere el [Requisito de los CDC para que las personas de 2 años o más usen máscaras mientras se encuentran en medios de transporte y en los centros de transporte.](#)
 - i. Duración: Este requisito está en vigor independientemente de los niveles de transmisión y hasta que CDC rescinda su orden.

3. Exenciones. Las siguientes personas están exentas de los requisitos de cobertura facial de esta Orden:

- a. Personas menores de dos años.
- b. Personas que no pueden tolerar por condición médica o por desarrollo, una cobertura facial..

4. Excepciones. Las personas que realicen cualquiera de las siguientes actividades están exentas de los requisitos de cobertura facial de esta Orden mientras se realiza la actividad:

- a. Personas que tienen problemas de audición o alguna otra discapacidad o que se están comunicando con alguien que tiene problemas de audición o alguna otra discapacidad y donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación..



- b. Personas que están sentadas en un establecimiento de servicio de alimentos o que comen o beben activamente.
- c. Personas a las que se les solicita que se quiten temporalmente la cubierta facial con fines de identificación en apoyo de un servicio en particular que requiera identificación legal.
- d. Personas que participan activamente en un papel de seguridad pública, como personal de las fuerzas del orden, bomberos o personal médico de emergencia.
- e. Las personas que participan activamente en una actuación de artes escénicas, dirigen servicios religiosos o participan en otras actividades similares, siempre que la persona se mantenga al menos a doce (12) pies de distancia de los miembros que no pertenecen al hogar en el interior.
- f. Personas que están recibiendo un servicio personal o médico donde la remoción temporal de una cubierta facial es necesaria para realizar el servicio.
- g. Personas que están en una piscina y participan activamente en una actividad en la piscina en la que su cubierta facial puede mojarse.
- h. Individuos que participan en ciertas actividades deportivas bajo techo según lo permitido por la [guía deportiva de Salud Pública del Condado de Pitkin](#):
- i. Cuando un estudiante esté en un salón de clases para obtener crédito académico en una escuela PK-12 está tocando activamente un instrumento que de otra manera no se puede tocar mientras usa una cubierta facial.
- j. Individuos que están solos en una habitación cerrada.
- k. Personas dentro de una Instalación Totalmente Vacunada Aprobada cuyo propietario u operador haya presentado y obtenido la aprobación explícita de Salud Pública del Condado de Pitkin para una excepción o excepciones a esta orden de mascarilla.
 - i. Las instalaciones pueden quedar exceptuadas de los requisitos de máscaras siempre que ocurra lo siguiente:
 - 1. La instalación envía una solicitud para certificarse como una Instalación Totalmente Vacunada Aprobada;
 - 2. La instalación recibe la confirmación de Salud Pública del Condado de Pitkin de que la solicitud para ser certificado como una Instalación Totalmente Vacunada Aprobada ha sido recibida y aprobada;



3. La instalación continúa requiriendo y verificando pruebas de vacunación de todas las personas que ingresan a la instalación;
 4. La instalación acepta las inspecciones de Salud Pública del Condado de Pitkin para verificar el cumplimiento;
 5. La instalación coloca letreros en las entradas que indican que se requiere prueba de vacunación completa para ingresar y que las mascarillas son opcionales o recomendadas;
5. Esta Orden adopta y está destinada a proporcionar protecciones de salud pública adicionales al complementar la [Orden de los CDC](#) que requiere que las personas de 2 años o más usen máscaras en el interior de los medios de transporte y en los centros de transporte y complementa la [Orden 20-38 de CDPHE](#).
- a. Nada en esta Orden debe interpretarse como un adelanto de las regulaciones del Estado de Colorado (incluidas las Órdenes de CDPHE) con respecto a Cubiertas faciales.
 - b. Nada en esta Orden debe interpretarse como un adelanto de las regulaciones del Estado de Colorado (incluidas las Órdenes CDPHE y las Órdenes Ejecutivas) que imponen requisitos de cobertura facial más allá de los contenidos en esta Orden..
 - c. Nada en esta Orden debe interpretarse como un adelanto de cualquier otra Orden de Salud Pública local..
 - d. Nada en esta Orden se interpretará en el sentido de evitar que un municipio adopte normas más protectoras que las contenidas en esta Orden.
 - e. Nada en esta Orden se interpretará en el sentido de evitar que cualquier negocio u otra entidad requiera una cobertura facial para sus empleados, personal, clientes u otro personal mientras se relaciona con esa entidad o en la propiedad de la entidad.
 - f. Nada en esta Orden se interpretará en el sentido de prevalecer sobre cualquier orden o ley federal.
6. **Denegación de Entrada.** Excepto por las excepciones limitadas y las excepciones previstas en los párrafos 3 y 4 anteriores, ningún propietario, operador o administrador del Interior de un Espacio Público puede brindar servicio a dichas personas o permitir que una persona entre o esté dentro de ese Interior del Espacio Público a menos que la persona esté usando una cubierta facial como lo requiere esta Orden. Los negocios no



deben permitir exenciones bajo el Párrafo 3.b excepto cuando lo requiera la ley federal o estatal.

- a. **Adaptaciones razonables:** PCPH (por sus siglas en inglés) recomienda que todos los negocios e instalaciones sujetas a esta Orden revisen la [Guía de Derechos Civiles del Estado](#).

7. Requisito de Señalización. Todos los negocios deben colocar letreros en las entradas que indiquen a las personas sus obligaciones legales en virtud de esta Orden. Colocar un letrero que requiera máscaras para todas las personas independientemente de su estatus de vacunación según los requisitos de cualquier orden estatal o federal se considerará suficiente para los propósitos de esta Orden. Los letreros puestos a disposición por el Condado de Pitkin se consideran suficientes para los propósitos de este Párrafo 7. Consulte <https://covid19.pitkincounty.com/recursos-de-comunicaciones/?lang=es> para ver ejemplos de materiales impresos.

8. Recomendaciones Adicionales. Las siguientes recomendaciones no son requisitos de esta Orden, pero se recomiendan:

- a. Se recomienda encarecidamente que los negocios e instalaciones que permitan a las personas quitarse la cubierta facial mientras realizan una de las actividades enumeradas en el párrafo 4 utilicen al menos una de las siguientes estrategias de ventilación:
 - i. Mantenga abiertas todas las ventanas y puertas disponibles accesibles al aire exterior fresco siempre que la calidad del aire y las condiciones climáticas lo permitan;
 - ii. Mantenga un sistema HVAC en pleno funcionamiento; o
 - iii. Utilice filtros de aire portátiles de tamaño adecuado en cada habitación.
- b. Se anima a los negocios e instalaciones a trasladar todas las actividades al aire libre que se puedan realizar fuera. Al realizar actividades en interiores, aumente la ventilación abriendo puertas y ventanas, encendiendo los sistemas HVAC o utilizando otros sistemas de filtración de aire.
- c. Se recomienda encarecidamente a las personas que están al aire libre cerca de otras personas que no forman parte de su hogar que usen una cubierta facial.
- d. Se recomienda encarecidamente a las personas que se cubran la cara cuando estén presentes en una reunión privada en el interior de una residencia si alguien que no es parte del hogar de una persona está presente en la residencia..



- e. Se recomienda encarecidamente a los negocios y otras entidades sujetas a esta Orden que proporcionen una cubierta facial sin costo a las personas que no tengan una al ingresar a las instalaciones..

Autoridad de la Agencia de Salud Pública

El Departamento de Salud Pública del Condado de Pitkin tiene la tarea de proteger la salud y el bienestar de los residentes y visitantes del Condado de Pitkin, Colorado, mediante la investigación y el control de las causas de las enfermedades contagiosas y epidémicas. Este Apéndice es necesario para controlar cualquier posible transmisión de enfermedades a otros. Consulte la sección 25-1-508, Estatutos Revisados de Colorado. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud pública, la seguridad o el bienestar.

Cualquier persona agraviada y afectada por esta Orden o cualquier acción tomada por Salud Pública para hacer cumplir la Orden tiene derecho a solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Tribunal de Distrito del Condado de Pitkin dentro de los 90 días posteriores a la fecha de esta Orden, de conformidad con la sección 25 -1-515, Estatutos Revisados de Colorado. Sin embargo, debe seguir cumpliendo los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión esté pendiente.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE APÉNDICE ESTÁ SUJETO A LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LAS SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO, INCLUYENDO UNA MULTA DE HASTA CINCO MIL (5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO PARA UP HASTA DIECIOCHO MESES.

Jordana Sabella

15 de septiembre de 2021

Directora de Salud Pública